

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03301/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha seis de septiembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00057/ALMOJU/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Por este medio solicito que el Ayuntamiento de Almoloya de Juárez me informe sobre el salario bruto y neto mensual del presidente municipal, la Presidenta del Dif Municipal y La Directora del Dif Municipal." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, requirió al particular para que dentro del plazo de diez días hábiles revisara la información contenida en la página IPOMEX,

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/almoloyadejuarez.web>, toda vez que manifiesta que la información solicitada es información pública de oficio, motivo por el cual la misma se encuentra publicada en la página antes referida.

TERCERO. En consecuencia el entonces particular con fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, señaló a fin de cumplimentar el requerimiento de aclaración referido en el Considerando que antecede, textualmente lo siguiente: *“Tomando en consideración su respuesta, debo mencionar que efectivamente en la pagina de ipomex se encuentran señalados los salarios del presidente municipal y la presidenta del DIF municipal, ambos del municipio de Almoloya de Juárez. Sin embargo no aparece el salario que percibe la directora del DIF municipal, por lo que requiero que me informen por este medio cual es el salario que percibe la directora del DIF del municipio de Almoloya de Juárez. Agradezco la atención dada al presente”*(sic)

CUARTO. Posteriormente en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado mediante archivo electrónico denominado *04281500.PDF*, que contiene el oficio número PMAJ/ST/JACG/133/2016 informó al particular a través del SAIMEX, que se encontraba realizando la recopilación de la información solicitada, por lo que de conformidad con el contenido del artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicitaba una prórroga por siete días hábiles con la finalidad de localizar la información y dar cumplimiento a lo establecido en la norma.

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. Consiguientemente, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, informó que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información había sido prorrogado por 7 días más.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

SÉPTIMO. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado.

"La falta de respuesta por parte del sujeto obligado, en este caso H. Ayuntamiento de Almoloya de Juárez a la solicitud de información pública, la cual fue registrada con el número de Folio 00057/ALMOJU/IP/2016." (Sic)

Razones o motivos de inconformidad.

"El día 06 de Septiembre del presente año presente a través de esta plataforma la solicitud de información respecto al salario bruto y neto mensual del Presidente Municipal, Presidenta del Dif Municipal y Directora del Dif Municipal, ambos del Municipio de Almoloya de Juárez. Petición que fue registrada bajo el folio número 00057/ALMOJU/IP/2016. El día 13 de septiembre del presente año se me notifico por este medio que debía realizar una aclaración a mi petición. Aclaración que realice ese mismo día, manifestando que me informaran sobre el salario de la Directora del DIF Municipal de Almoloya de Juárez, ya que este no se encontraba manifestado en la pagina de Internet que me proporcionaron. El día 05 de Octubre del presente año se me notifico

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

la prorroga autorizada para que el sujeto obligado me pudiese dar información respecto a mi solicitud de información; siendo el argumento principal que la autoridad se encontraba realizando la recopilación de la información. Y es la fecha de hoy 26 de Octubre del presente año que NO he recibido respuesta clara y precisa respecto a mi petición de información, la cual esta considerada como publica de oficio por parte de la autoridad, razón por la cual no encuentro motivo alguno por la cual no puedan proporcionarme dicha información; motivo por el cual me veo en la necesidad de presentar el presente recurso legal. Solicito que se tome en consideración como medios probatorios el historial de mi petición registrada con numero de folio 00057/ALMOJU/IP/2016.”(Sic)

OCTAVO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **03301/INFOEM/IP/RR/2016** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

NOVENO. Con fecha uno de noviembre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y formularan alegatos.

DÉCIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado, presento fuera del plazo de siete días señalados en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados *05281500.PDF* y *06091500.PDF*.

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, se precisa que el archivo del *05281500.PDF* no se analizara, toda vez que el mismo contiene un oficio interno a través del cual el Jefe de Transparencia del Sujeto Obligado requiere la información solicitada por el entonces particular a la Presidenta del Sistema DIF Municipal, así como un oficio dirigido a la Comisionada Ponente en donde se le informa que la Unidad de Transparencia realizó el procedimiento con el que cuenta para recaudar información, lo cual se hizo sin obtener éxito del DIF Municipal.

Por cuanto hace al archivo electrónico denominado *06091500.PDF*, se advierte que al analizar su contenido se da respuesta a la solicitud inicial del particular, tal y como se analizara más adelante.

En esa virtud, este Órgano Garante considera necesario tomar en consideración la información proporcionada por el Sujeto Obligado, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información pública, máxime que aún no se acordaba el cierre de instrucción ni se emitía la resolución correspondiente.

Por tanto, el oficio a través del cual se complementa la respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente será analizado en el apartado correspondiente, por lo que se omite su inserción.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 185, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se puso a la vista de la recurrente el Informe Justificado que rindió el

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado, a efecto de que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO SEGUNDO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que la recurrente no realizó manifestaciones.

DÉCIMO TERCERO. En fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De la consulta al SAIMEX no se advierte registro alguno que contenga respuesta a la solicitud de información parte del Sujeto Obligado.

En ese sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ha consagrado expresamente el derecho que tiene el particular de presentar en cualquier momento el recurso de revisión, acompañando el documento con el que presentó su solicitud, que en este caso es la constancia que obra en el SAIMEX; tal como se desprende de su artículo 178, segundo párrafo, que dice:

“Artículo 178

...

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que se presentó la solicitud.”

(Énfasis añadido)

Lo anterior es así, en el entendido de que la *negativa ficta* constituye una presunción legal, que sostiene que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En tal tesitura, en el derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada por este Órgano Garante mediante criterio número 001-15, aprobado por unanimidad por este Pleno¹; criterio que establece:

"CRITERIO 0001-15 NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no

¹ Publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "*Gaceta del Gobierno*", el veintitrés de abril de dos mil quince.

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular requirió del Sujeto Obligado el Salario bruto y neto mensual de:

1. Presidente Municipal
2. Presidenta del DIF Municipal
3. Directora del DIF Municipal.

En consecuencia, el Sujeto Obligado en fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, requirió al particular para que dentro del plazo de diez días hábiles revisara la información contenida en la página IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/almolo.yadejuarez.web>, refiriendo que la

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

información solicitada es información pública de oficio, motivo por el cual la misma se encuentra publicada en la página antes apuntada.

En esa virtud, el entonces particular señaló a fin de cumplimentar el requerimiento de aclaración descrito en el párrafo que antecede, textualmente lo siguiente: *“Tomando en consideración su respuesta, debo mencionar que efectivamente en la pagina de ipomex se encuentran señalados los salarios del presidente municipal y la presidenta del DIF municipal, ambos del municipio de Almoloya de Juárez. Sin embargo no aparece el salario que percibe la directora del DIF municipal, por lo que requiero que me informen por este medio cual es el salario que percibe la directora del DIF del municipio de Almoloya de Juárez. Agradezco la atención dada al presente”*(sic)

Posteriormente y toda vez que el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información; el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad precisamente la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Bajo ese contexto, este Instituto analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a continuación:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, puntualmente refiere que cuenta con la documentación pretendida la cual se encuentra a disposición del peticionario en la página IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/almoloyadejuarez.web>, por lo que, el estudio en específico de dicha información se obvia, debido a que a nada

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

práctico llevaría el efectuar el mismo, ya que el propio Sujeto Obligado asevera su existencia.

En efecto, se precisa que si bien es cierto el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar respuesta a la solicitud de información del hoy recurrente, no menos cierto lo es que al solicitarle al recurrente la aclaración de su solicitud éste le señaló puntualmente que revisara la información contenida en la página IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/almoloyadejuarez.web>, y en consecuencia el recurrente señaló que efectivamente en la página de IPOMEX se encuentran señalados los salarios del Presidente Municipal y la Presidenta del DIF Municipal, ambos del municipio de Almoloya de Juárez, sin embargo no aparece el salario que percibe la Directora del DIF Municipal, por lo que requiere se le informe por este medio cual es el salario que percibe la Directora del DIF del municipio de Almoloya de Juárez.

En virtud de lo anterior, se procede a revisar la página electrónica señalada por el Sujeto Obligado a fin de verificar que se encuentre la información solicitada.

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya de Juárez

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara



LISTADO DE FRACCIONES

Directorio De Servidores Públicos
 FRACCION II

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

domingo 02 de mayo de 2016 09:45
 012

PRESIDENCIA MUNICIPAL

Datos del Servidor Público	
Nombre del servidor Público.	Profesión.
ADOLFO JONATHAN SOLÍS GÓMEZ	LICENCIADO EN DERECHO
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
	A00
Confianza.	Nombre del cargo Oficial.
	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Fecha de ingreso.	Adscripción.
01/01/2015	PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
Adscripción.	Correo electrónico.
PRESIDENCIA MUNICIPAL	almoloyajuarez@gmail.com
Carretera (y@gmail.com)	Dirección.
	AV. MORELOS S.M. COL. CENTRO, ALMOLOYA DE JUÁREZ 151
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
41,021.00	53
Prima vacacional.	
9,021.00	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
32,000.00	0

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

JUEZ CONCILIADOR

JUEZ CALIFICADOR

DIRECCIÓN DEL ORGANISMO DEL AGUA

CRONISTA MUNICIPAL

SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ALMOLOYA DE JUÁREZ

Datos del Servidor Público	
Nombre del servidor Público.	Profesión.
ALEJANDRA ESPADA MERCADO	LICENCIADA EN RELACIONES INTERNACIONALES
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
	A00
Confianza.	Nombre del cargo Oficial.
	PRESIDENTA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
Fecha de ingreso.	Adscripción.
01/01/2016	SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ALMOLOYA DE JUÁREZ
Adscripción.	Correo electrónico.
SISTEMA MUNICIPAL DIF DE ALMOLOYA DE JUÁREZ	almoloyadifjuarez10@gmail.com
Carretera (y@gmail.com)	Dirección.
	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ #3, ALMOLOYA DE JUÁREZ C.P. 56909
Percepciones Fijas + -	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
27,374.00	53
Prima vacacional.	
2,374.00	25
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
25,000.00	0

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De las pantallas antes insertadas se puede advertir con toda claridad que la información relativa al salario bruto y neto mensual del Presidente Municipal y de la Presidenta del DIF Municipal, si se encuentran publicados en la página electrónica referida por el Sujeto Obligado, por lo que se tiene por colmada la solicitud de información del entonces peticionario únicamente respecto al Presidente Municipal y a la Presidenta del DIF Municipal.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *06091500.PDF*, proporcionó la información faltante es decir la información relativa al salario bruto y neto mensual de la Directora del DIF Municipal, como se muestra a continuación:



2016 - 2018

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Área: TESORERÍA
Asunto: Contestación al Oficio No.
MAJ/ST/JAGC/146/2016
No. de Oficio: SMDAJ/TES/2016/001

Almoloya de Juárez, Estado de México a 15 de Noviembre de 2016

C. JOSÉ ANTONIO COLÍN GARCÍA
JEFE DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E.

Por este conducto le hago llegar un cordial saludo; así mismo le envió la información solicitada en el oficio No. MAJ/ST/JAGC/146/2016 de acuerdo al fundamento.

Por lo anterior me permito informarle que la C. Blanca Thalia Solís Gómez tiene el cargo de Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Almoloya de Juárez, con total de percepciones \$15,025.76, total de deducciones \$2,525.76 siendo así su sueldo neto \$12,500.00.

Sin más por el momento quedo de Usted.

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

al recurrente la página electrónica donde podía consultar la información requerida y, en alcance a su respuesta proporciono la información que faltaba.

En mérito de lo anterior, válidamente se puede concluir que el Sujeto Obligado proporcionó la totalidad de la información requerida.

Lo anterior es así, ya que el Pleno ha determinado que cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la respuesta a la solicitud de información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el entonces solicitante, debe entenderse que este rubro queda sin materia al haber colmado el requerimiento inicial planteado, pues no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, lo que conlleva a decretar su sobreseimiento por haber quedado sin materia.

Atento a lo anterior, se tiene que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta completa a la solicitud de información, éste Instituto concluye que con la información proporcionada se colma el derecho de acceso a la información del recurrente y, por ende, queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que, se considera, que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dispone:

“Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;...” (Sic)

(Énfasis añadido)

Esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar la información solicitada, también requirió al particular para que dentro del plazo de diez días hábiles revisara la información contenida en la página IPOMEX, <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/almolo.yadejuarez.web>, refiriendo que la información solicitada es información pública de oficio, motivo por el cual la misma se encuentra publicada en la página antes apuntada, en consecuencia el entonces particular señaló al cumplimentar el requerimiento de aclaración, que efectivamente en la página de IPOMEX se encuentran señalados los salarios del Presidente Municipal y la Presidenta del DIF Municipal, ambos del municipio de Almoloya de Juárez, sin embargo no aparece el salario que percibe la Directora del DIF Municipal.

Por lo que el Sujeto Obligado en aras de cumplir con el derecho de acceso a la información del recurrente al rendir su Informe Justificado, a través del archivo electrónico denominado *06091500.PDF*, proporcionó la información faltante es decir la información relativa al salario bruto y neto mensual de la Directora del DIF Municipal.

Dicho lo anterior, se destaca que por regla general el cambio de situación jurídica se da cuando con posterioridad a un acto reclamado acontece un hecho o circunstancia, por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica en que se encontraba el accionante/recurrente de modo que esta última pueda sustituir el acto materia de impugnación, lo que conllevaría a decretar el sobreseimiento.

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial 1a./J. 17/2008, materia Penal, Novena Época, Tomo XXVII, página 270, Junio de 2008 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto y sentido es el siguiente:

"SOBRESEIMIENTO POR CAMBIO DE SITUACIÓN JURÍDICA. PROCEDE DECRETARLO RESPECTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN RECLAMADA SI DEL INFORME JUSTIFICADO APARECE QUE SE SUSTITUYÓ AL HABERSE DICTADO AUTO DE FORMAL PRISIÓN. Si del informe con justificación aparece que el acto reclamado originariamente (una orden de aprehensión) ha sido sustituido por uno diverso (el auto de formal prisión), por cuya virtud se genera un cambio en la situación jurídica del quejoso, el Juez de Distrito debe decretar el sobreseimiento, pues al ser la improcedencia del juicio de garantías una cuestión de orden público y estudio preferente, el juzgador está obligado a decretarlo en cuanto aparece la causal, sin dar vista previa al quejoso, aunque tal circunstancia se conozca con la rendición del informe justificado. Lo anterior se corrobora con las consideraciones sustentadas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 26/2002-PL, de la que derivó la tesis 2a./J. 10/2003, publicada con el rubro: "SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO FUERA DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDÚDABLE." Además, esta solución no se opone a la regla emitida en la tesis P./J. 15/2003 de rubro: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SUPUESTOS EN LOS QUE PROCEDE.", que permite ampliar la demanda de amparo incluso si ya se rindió el mencionado informe, pues con dicho criterio el Tribunal en Pleno no obliga al juzgador a permitir la ampliación en todos los casos, sino sólo cuando sea ineludible la vinculación entre el acto originalmente reclamado y el nuevo, lo cual no puede predicarse cuando ha operado cambio de situación jurídica en términos del artículo 73, fracción X, de la Ley de Amparo; sin que pueda considerarse que ello afecta al quejoso, quien puede combatir el auto de sobreseimiento a través de la revisión o promover otra demanda de garantías respecto del nuevo acto.

(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 192, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, el medio de impugnación quedó sin materia por un cambio de situación jurídica.

Sin que obste a lo anterior, el hecho de que el Sujeto Obligado al rendir su Informe Justificado hubiese proporcionado la información relativa a la Directora del DIF Municipal, y con ello colmara la solicitud de información del recurrente, puesto que no debe pasar desapercibido que **la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza**, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; **constituye una obligación de transparencia común, razón por la cual los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda**, por lo que dicha circunstancia debe ser considerada y acatada por el Sujeto Obligado, es decir deberá subir a su portal de internet la información relativa a la remuneración bruta y neta de la Directora del DIF Municipal, máxime que como quedo expuesto dicha información la posee genera y administra el propio Sujeto Obligado.

Para mayor proveer se cita textualmente lo que dispone el artículo 92, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I y II, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión 03301/INFOEM/IP/RR/2016, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión: 03301/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Almoloya
de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)